

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que Seguros del Estado S.A. procedió a contestar la demanda en virtud del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jhon Edison Restrepo Tangarife
Demandado:	Teleredes Ingenieria S.A.S., Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00051-00

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en audiencia que se llevó a cabo el día 14 de junio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. y se radicó escrito denominado otorgamiento poder especial (archivo PDF 81, expediente digital) y contestación de la demanda (archivo PDF 82, expediente digital) se tiene notificado por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A. del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente tramite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S.

Se reconoce derecho de postulación a la abogada **Natalia Botero Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía **No 42.130.417 de Pereira y T.P. 109.506 del C.S. de la J.**

Así mismo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la secretaria que se le

suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

No existiendo mas tramites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T y S.S. para el **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCÓLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, esta disponible en la pagina oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación

de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS
JUEZ

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE JULIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA